

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-000233-2025 DE martes, 15 de abril de 2025

“Por el cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA
CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 No. EPA-RES-00430-2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”*, y,

CONSIDERANDO

Que mediante documento con código de registro EXT-AMC-24-0159025 de 04 de diciembre de 2024, algunos comerciantes del Mercado de Bazurto presentaron ante el Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, una queja contra los establecimientos de comercios denominados Víctor Trompeta y Mi Refresquería, ubicados en el Pasaje el Hueco, en la parte de atrás del centro comercial El Colmenar, en el Mercado de Bazurto, en la ciudad de Cartagena de Indias, debido a que presuntamente *“(...) nos dirigimos a ustedes con el fin de denunciar el daño causado a las personas que tenemos negocios en el mercado de Bazurto específicamente en el pasaje el hueco exactamente en la parte de atrás del pasaje el colmenar por la zona de ropa y zapatos donde locales aledaños llamados Víctor trompeta y mi refresquería donde se expende licor usan sonidos excesivos (...)”*.

Que en virtud de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena emitió el Auto EPA-AUTO-2231-2024 de 13 de diciembre de 2024, por el cual ordenó el Inicio de una Indagación Preliminar, a fin de constatar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que el 04 de febrero de 2024, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena realizó visita de inspección al establecimiento de comercio Víctor Trompeta, con Matrícula Mercantil No. 09-489788-02, ubicado en la Avenida Pedro de Heredia, en el sector El Boca # 64 – 22 en el barrio Chino, en la ciudad de Cartagena de Indias, cuyo propietario es el señor Víctor Hugo Salazar Del Toro, con cédula de ciudadanía No. 1.047.431.163, en virtud de lo cual elaboró el Concepto Técnico EPA-CT-0000091-2025 de 12 de febrero de 2025, en el que expuso lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está presentando la presunta infracción ambiental.

El establecimiento de comercio denominado. Víctor Trompeta el cual se encuentra ubicada Barrio chino sector entrada principal el hueco colmenar, en el Mercado de Basurto

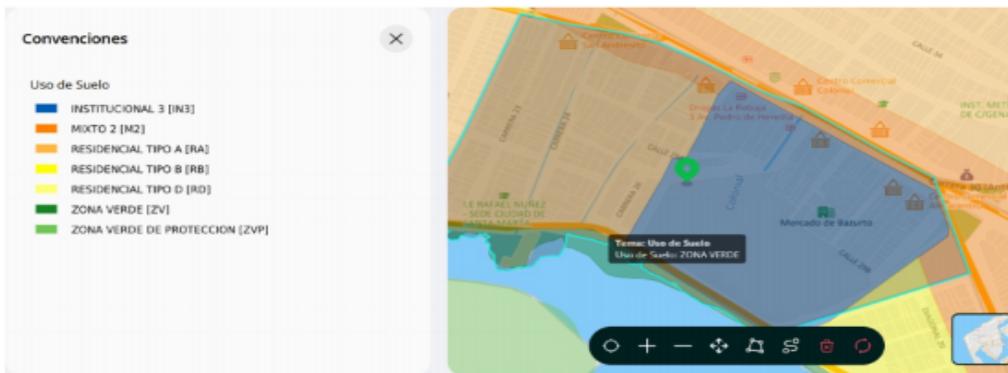


[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

MAPA DE UBICACIÓN



MAPA DE USO DE SUELO



De acuerdo con el plano de Formulación Urbano del Uso del Suelo del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias, el establecimiento comercial **Víctor Trompeta**, ubicado en el Barrio chino sector entrada principal el hueco colmenar, en el Mercado de Basurto, se encuentra comprendido delimitada gráficamente en el plano de clasificación de uso de suelo 3-(in3) como área Institucional, reglamentada del Decreto 0977 de 2001 con uso de suelo mixto.

2. Indicar las actividades que están generando la presunta infracción:

VICTOR TROMPETA actualmente se encuentra realizando labores de 8299 Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.

5630 Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento

5611 Expendio a la mesa de comidas preparadas

3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables de las actividades que están generando la presunta infracción ambiental:

ESTABLECIMIENTO **VICTOR TROMPETA** su razón social es SALAZAR DEL TORO VICTOR HUGO identificado con NIT: 1047431163-3

SALAZAR DEL TORO VICTOR HUGO	
La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.	
Sede	
Cámara de comercio	CARTAGENA
Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA 814233953
Registro Mercantil	
Numero de Matrícula	48822014
Último Año Renovado	2014
Fecha de Renovación	20140217
Fecha de Matricula	20140217
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Organización	PERSONA NATURAL
Categoría de la Matrícula	PERSONA NATURAL
Fecha Última Actualización	20140217
Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales Ver detalles	

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

4. Identificar los posibles impactos que han causado o se estén causando por estos hechos a los recursos naturales, al medio ambiente y/o a la salud de las personas:

Siendo las 01:30PM del día 04 de febrero del año 2025, Se realiza visita de inspección técnica al establecimiento **VICTOR TROMPRTA**. Ubicado en el Barrio chino sector entrada principal el hueco colmenar, en el Mercado de Basurto; por solicitud de visita de inspección por altos decibeles, al momento de llegar al establecimiento no se perciben ondas sonoras que trasciendan al exterior, el establecimiento antes mencionado funciona como establecimiento de ventas de bebidas alcohólicas.

En el momento de la visita se pudo evidenciar que del establecimiento se encontraba cerrado lo cual no estaba emitiendo ondas sonoras al exterior.



La visita fue atendida por el señor Víctor Hugo Salazar Luna, identificado con C.C 73134870, en calidad de propietario. El EPA CARTAGENA le indico el cambio inmediato del parlante tipo Turbo por uno más pequeño y que mantenga el volumen bajo para que no incumpla los decibeles permitidos de la resolución 627 de 2006 y/o afecte a los vecinos cercanos.

No se pudo hacer la medición por que al momento de la visita se encontraba cerrado el establecimiento como reposa en el registro fotográfico, por lo tanto, no fue posible evidenciar los hechos, sin embargo, al realizar la revisión técnica de las instalaciones y según lo indicado por el señor Víctor Hugo Salazar debido a la infraestructura del establecimiento no posee sistema de insonorización de sonidos o mitigación de ruido por lo que el establecimiento debe abstenerse de usar artefactos sonoros que generen ruido que trascienda al medio ambiente.

(...)

Aspectos e Impactos ambientales observados:

Aspectos Abióticos: No se pudo evidenciar impactos a la atmosfera por ondas sonoras.

5. Establecer de ser necesario las medidas preventivas respectivas

No fue posible establecer medidas preventivas al momento de la visita de inspección técnica ya que no se evidencia ningún tipo contaminación auditiva por parte del establecimiento.

CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta las inspecciones realizadas al establecimiento comercial **VICTOR TROMPRTA** su razón social es SALAZAR DEL TORO VICTOR HUGO identificado con NIT 1047431163-3, ubicado en Barrio chino sector entrada principal el hueco colmenar, en el Mercado de Basurto, por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, y teniendo en cuenta la normatividad Decreto 948/95, Res.0627/06 y el POT. Se conceptúa que:

1. El establecimiento comercial **VICTOR TROMPETA**. al momento de la visita de inspección y de acuerdo a la sonometría realizada no se encuentra generando emisiones de ruido que trascienda al exterior, sin embargo, el establecimiento se debe de abstener de usar el artefacto sonoro tipo

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

TURBO, debido a que el establecimiento no cuenta con sistemas de atenuación de ruido o control que aseguren el cumplimiento de los estándares permitidos por la resolución 0627 de 2006, para su uso de equipo sonoros debe dar cumplimiento al Art 44, 45 y 51 del Decreto 948 de 1995.

2. El establecimiento deberá inmediatamente sustituir el equipo sonoro por uno de menor capacidad de sonido, así mismo, deberá contar con los sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles sonoros no perturben a los residentes de la zona aledaña, es decir, debe realizar las adecuaciones necesarias para evitar que las emisiones sonoras trasciendan al exterior del establecimiento en cumplimiento al Art 44, 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 y Art. 9 de la Resolución 627 de 2006.

3. La STDS sugiere a la OAJ remitir esta solicitud y Concepto Técnico a la inspección de policía y/o estación de policía correspondiente para fines pertinentes y dentro de sus competencias ejercer intervención inmediata ante una fuente generadora que afecta la convivencia ciudadana en cumplimiento de Literal "b", numeral 1 del artículo 33 de la Ley 1801 de 2016 Intervenir el "comportamiento" que afecta la tranquilidad y las relaciones respetuosas realizado mediante cualquier medio de producción de ruidos. Numeral 1 del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 (el referido a la ejecución de la actividad) Que la ejecución de las actividades económicas cumpla con algunos requisitos como el de las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva. Numeral 2 del artículo 102 de la Ley 1801 de 2016 Evitar que el aire se afecte con un agente contaminante como lo es el ruido y Literal "b", numeral 1 del artículo 33 de la Ley 1801 de 2016 Intervenir el "comportamiento" que afecta la tranquilidad y las relaciones respetuosas realizado mediante cualquier medio de producción de ruidos.

4. La STDS sugiere a la OAJ remitir el presente concepto técnico por competencia al Distrito de Cartagena en su delegado la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana para sus fines pertinentes en atención a la QUEJA, en consideración del Decreto 948 de 1995 "en los artículos 68 y 89 (hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015), se estableció: Artículo 68°. - Funciones de los Municipios y Distritos. En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 65 y concordantes de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y distritos en relación con la prevención y control de la contaminación del aire, a través de sus alcaldes o de los organismos del orden municipal o distrital a los que éstos las deleguen, con sujeción a la ley, los reglamentos y las normas ambientales superiores: f) Ejercer funciones de control, y vigilancia municipal o distrital de los fenómenos de contaminación atmosférica e imponer las medidas correctivas que cada caso corresponda, las cuales para los establecimientos de comercio se encuentra en la Ley 232 de 1995 (hoy regulado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia")."

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Carta Política "(...) es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir al señor Víctor Hugo Salazar Del Toro, con cédula de ciudadanía No. 1.047.431.163, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio Víctor Trompeta, con Matrícula Mercantil No. 09-489788-02, ubicado en la Avenida Pedro de Heredia, en el sector El Boca # 64 – 22 en el barrio Chino, en la ciudad de Cartagena de Indias, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor Víctor Hugo Salazar Del Toro, con cédula de ciudadanía No. 1.047.431.163, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio Víctor Trompeta, con Matrícula Mercantil No. 09-489788-02, ubicado en la Avenida Pedro de Heredia, en el sector El Boca # 64 – 22 en el barrio Chino, en la ciudad de Cartagena de Indias, para que cumpla las siguientes obligaciones:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

1. Realizar los trabajos y adecuaciones necesarias que le permitan contener los niveles de presión sonora provenientes del equipo utilizado en el establecimiento de comercio Víctor Trompeta, asegurando que el sonido no trascienda los límites del establecimiento, en un término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000091-2025 de 12 de febrero de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTÍCULO TERCERO: El Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de este acto administrativo y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor Víctor Hugo Salazar Del Toro, al correo electrónico salazarlunavictorhugo45@gmail.com, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena- EPA Cartagena.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Laura Bustillo Gómez
Laura Elena del Carmen Bustillo Gómez
Secretaria Privada

Carlos Hernando Triviño Montes
Vobo. Carlos Hernando Triviño Montes
JOAJ EPA Cartagena

Proyectó: N. Soto
Abogado Asesor Externo OAJ EPA